



PROCURADOR
DE LOS DERECHOS
HUMANOS

**RESPUESTA AL CUESTIONARIO PARA EL
ESTUDIO SOBRE EL DERECHO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A
VIVIR DE FORMA INDEPENDIENTE Y A SER INCLUIDO EN LA
COMUNIDAD**

**(derivado de la resolución 25/20 del Consejo de Derechos Humanos
de la Organización de las Naciones Unidas)**

Guatemala, julio 2014.

La Institución del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala (IPDH), responde el cuestionado enviado por el jefe de la Subdivisión de Desarrollo y Cuestiones Económicas y Sociales en relación con el estudio sobre el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, derivado de la resolución 25/20 del Consejo de Derechos Humanos, "El derecho a la educación de las personas con discapacidad".

Introducción

Guatemala no cuenta con datos estadísticos actualizados en relación con las personas con discapacidad. La primera (y única) encuesta nacional de discapacidad fue realizada en 2005 (ENDIS 2005) y permitió la elaboración del "Perfil Sociodemográfico de la población con Discapacidad en Guatemala", publicado en 2006 por el Instituto Nacional de Estadística. En dicha encuesta se muestra que "en Guatemala 4 de cada cien personas padecen o están afectadas por alguna discapacidad", lo que significa que "la tasa de prevalencia de la discapacidad es de 3.74 por ciento", "en el ámbito urbano es de 3.96 por ciento y en el ámbito rural de 3.90 por ciento."¹

Esta encuesta demuestra que se manifiesta discapacidad en el 3.92 % de hombres y el 3.55 de mujeres. El 64% de la población con discapacidad es menor de 60 años, sólo un 36% sobrepasa esa edad; en el grupo 6-17 años, la prevalencia es mayor en hombres que en mujeres, situación que es inversa en el grupo de 60 y más años de edad, y prácticamente igual en el grupo 18-59 años.

En relación con la pertenencia étnica, el 66% son mestizos y el 34% declaró pertenecer a alguna etnia indígena.

Respecto a niveles educativos, en 2005 que se realizó la encuesta el 50.3% de la población con discapacidad era analfabeta; entre las mujeres con discapacidad, el 50% es analfabeta y entre los hombres con discapacidad lo es el 40%. El Perfil Sociodemográfico indica que el alfabetismo en la población total era de 71.5% en ese momento; para 2013 el total de analfabetismo era de 15.41%, siendo el 15.35% en hombres y 15.38% en mujeres.

Los datos de analfabetismo se combinan con los bajos niveles de escolaridad de las personas con discapacidad. La ENDIS señala que el 52% de las personas con discapacidad no tenían ningún tipo de estudio, en comparación con el 1.9% que había obtenido nivel superior².

¹ INE Instituto Nacional de Estadística. Perfil Sociodemográfico de la población con Discapacidad en Guatemala. Febrero 2006, págs. 43-90.

² Ídem, ver tabla 4, página 51.

Guatemala es signataria de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, que fue adoptada en la ciudad de Guatemala el 6 de julio de 1999, habiendo hecho el depósito de ratificación el 28 de enero de 2003.

También es signataria de la Convención Universal de los Derechos de las Personas con Discapacidades, habiendo firmado el 30 de marzo de 2007 y ratificado el 7 de abril de 2009, a través del Decreto 59-2008, de 30 de septiembre de 2008.

En atención a dichos compromisos internacionales, Guatemala cuenta con la Política Nacional en Discapacidad, presentada en 2006 y aprobada por el Congreso de la República con el Decreto 16-2008, de 4 de marzo de 2008; sin embargo, dicha Política aún no cuenta con un Plan de Acción que la desarrolle.

Asimismo, desde 2001 elaboró la Política Pública de Protección Integral y Plan de Acción Nacional para la Niñez y Adolescencia de Guatemala, elaborada por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Juventud, en la que se aborda la falta de atención a la niñez y adolescencia que vive con alguna discapacidad, en tanto no cuentan con acceso pleno a servicios de salud, educación, atención y rehabilitación.

Respuestas al cuestionario

1. ¿Está su país revisando actualmente o ha revisado las leyes (i) negar o restringir el ejercicio de la capacidad jurídica, (ii) que permite la institucionalización forzada, (iii) el establecimiento de una presunción de peligro para sí mismo o para otros, sobre la base de la discapacidad, o (iv) proporcionar a los regímenes de protección social y las instituciones médicas que incluyen entornos segregados para vivir? Sírvanse de proporcionar información detallada sobre las reformas legales relacionadas en no más de 500 palabras.

No se está realizando ninguna revisión o propuesta de reforma en el tema de capacidad jurídica.

Es importante señalar que la Ley de Atención a Personas con Discapacidad fue emitida con anterioridad a la aprobación de las convenciones internacionales, por lo que sigue siendo una necesidad su revisión para adaptarla a dichos estándares, fundamentalmente en cuanto a una visión de derechos humanos y a considerar a las personas con discapacidad como sujetos/as de derechos.

Otro cuerpo normativo necesario de revisar es el Código Civil de Guatemala, que mantiene artículos reñidos con la Convención de Naciones Unidas, específicamente en cuanto a la no igualdad ante la ley en el *ARTICULO 13.- (Artículo 10. del Decreto-Ley número 218).- Quienes padezcan de ceguera congénita o adquirida en*

la infancia, y los sordomudos tienen incapacidad civil para ejercitar sus derechos, pero son capaces los que puedan expresar su voluntad de manera indubitable.

En relación con el ejercicio de los derechos, el *ARTÍCULO 14* plantea: *Los incapaces pueden ejercitar sus derechos y contraer obligaciones por medio de sus representantes legales.*

En el tema de salud mental se está trabajando una propuesta de ley entre varias instancias, con la asistencia técnica de la OPS; la IPDH ha propuesto que se aborde el tema de la capacidad jurídica, no se ha logrado romper los paradigmas existentes para que este tema sea tomado en cuenta.

La última ley aprobada en el Congreso de la República fue el Decreto 005-2011 con reformas a la Ley de Atención a Personas con Discapacidad (para reconocer la sordoceguera como una discapacidad especial). Hay otra iniciativa orientada a modificaciones a la misma ley, presentada en 2014, para castigar a quienes no la cumplan. Asimismo hay iniciativas que están rezagadas de varias legislaturas, entre las que destacan propuestas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad y temas de salud, así como la exención de impuestos para la adquisición de medios de locomoción para personas con discapacidad.

2. ¿Ya tiene su país ya o está actualmente desarrollando un programa o plan para promover la implementación de servicios que permitan una vida independiente como: asistentes personales, asistentes de hogar u otros servicios basados en la comunidad, independientemente del tipo de discapacidad? De ser así, sírvanse proporcionar información sobre estos planes que detallan las fuentes de pago, control de los servicios de habitaciones y disponibilidad en todas las zonas del país (no más de 500 palabras).

El Decreto 135-96 Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, de 28 de noviembre de 1996, publicado en enero de 1997, establece los objetivos del instrumento legal (artículo 2) para el máximo desarrollo de las personas con discapacidad y el ejercicio de sus derechos; la igualdad de oportunidades en salud, educación, trabajo, recreación, deportes, cultura y otros; el principio de no discriminación; así como las bases jurídicas y materiales para la adopción de las medidas necesarias para lograrlo.

La Ley reconoce como base la normativa internacional en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, esta normativa necesita ser armonizada con los estándares internacionales en la materia, sobre todo porque el enfoque de trabajo en el país es fundamentalmente asistencialista y no un enfoque de derechos.

Para la coordinación, asesoría e impulso de las políticas en materia de discapacidad, se crea el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad

(CONADI)³, integrado por delegados de instituciones del Estado y de la sociedad civil. Asimismo, establece las obligaciones del Estado para elevar el nivel de vida y de atención a las personas con discapacidad, lo que incluye creación de fuentes de trabajo específicas, el fomento de creación de escuelas o centros especiales para quienes, por *su limitación física o mental, no puedan asistir a las escuelas regulares.*

La ley también establece que las municipalidades y gobernaciones departamentales apoyen a las instituciones públicas y privadas para el impulso *de programas, proyectos y servicios que promuevan la igualdad de oportunidades y el desarrollo de las personas con discapacidad.*

La ley cuenta con capítulos específicos sobre: educación, trabajo, salud, acceso al espacio físico y a medios de transporte, acceso a la información y a la comunicación, y acceso a las actividades culturales, deportivas o recreativas para las personas con discapacidad.

El Artículo 12 de la ley señala que *la obligación primordial del desarrollo de la persona con discapacidad corresponde a los padres, tutores o personas encargadas.* Sin embargo, establece obligaciones del Estado para que puedan desarrollarse, como *elevar el nivel de vida y de atención a las personas con discapacidad, facilitar la creación de fuentes de trabajo... fomentar la creación de escuelas o centros especiales... mejorar el acceso... a los servicios públicos...*

En el mismo sentido, el artículo 19 establece que *la familia... colaborará a que la persona con discapacidad desarrolle una vida digna y ejerza plenamente sus derechos y deberes...* y que (artículo 20) *las personas con discapacidad tendrán derecho de vivir con su familia y podrán contar con la protección del Estado. Para las personas con discapacidad que no cuenten con un hogar, el Estado deberá fomentar la creación de hogares especiales para su cuidado y manutención.*

3. ¿Tiene su país mecanismos eficaces que las personas con discapacidad podrían emplear con éxito en caso de denegación de acceso a los servicios que permitan una vida independiente e inclusión en la comunidad, incluyendo el acceso a los servicios para la población en general sobre una base de igualdad con los demás? Si es así, ¿garantizan los mecanismos de adaptación razonable cuando los servicios o apoyos necesarios no están en su lugar? Sírvanse proporcionar información sobre las buenas prácticas.

³ El artículo 22 de la ley crea el CONADI *como entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con carácter coordinador, asesor e impulsor de políticas generales en materia de discapacidad.* La ley establece las funciones (artículo 23) y su integración (artículo 24) como entidad mixta en la que participan –por el Estado–: la PDH, el MINEDUC, el MSPAS, el IGSS, el MTPS, la SBS y la USAC; y por la sociedad civil: *Un número igual al de delegados representantes del sector público, electos dentro de organizaciones que realicen acciones en las diversas áreas de las políticas generales de rehabilitación integral de las personas con discapacidad, incluyendo a las Asociaciones de Padres de Familia de personas con discapacidad.*

El sistema de administración de justicia guatemalteco establece mecanismos de reclamo de derechos, que llegan hasta la presentación de denuncias y la persecución penal (cuya rectoría descansa en el Ministerio Público) para el castigo de quienes comentan los delitos (cuya rectoría descansa en el Organismo Judicial).

En principio, la Constitución Política de la República garantiza que todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos (artículo 4). Por otra parte, el Artículo 202 Bis del Código Penal, que fue adicionado por el Artículo 1 del Decreto 57-2002 del Congreso de la República, aprobado el 11 de septiembre de 2002 establece el delito de discriminación de la siguiente manera: *Discriminación. Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos..*

La Institución del Procurador de los Derechos Humanos (IPDH) cuenta con la Defensoría de las Personas con Discapacidad, que funciona en la sede central; asimismo, tiene 36 auxiliaturas (departamentales, móviles y móviles departamentales) que atienden la temática de discapacidad en todo el país, en las situaciones que se presenten por denuncias, acompañamientos, orientaciones y trabajo de incidencia.

Entre las buenas prácticas puede mencionarse:

1. El control administrativo (supervisión) que ejerce la IPDH ante la administración pública, de conformidad con su mandato:
 - a. En el último monitoreo realizado al Hospital Nacional de Salud Mental Dr. Federico Mora⁴, se verificó que las autoridades correspondientes han implementado algunas de las recomendaciones realizadas por el Procurador de los Derechos Humanos en la supervisión

⁴ En noviembre de 2012, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgó medidas cautelares (MC 370-2012) a favor de los 334 pacientes internados en esos momentos en dicho nosocomio, y le pidió al Estado que adoptara determinadas medidas para garantizar la vida y la integridad personal de las personas internadas. Dichas medidas incluyen suministro de tratamientos médicos, separar por grupos de edad, separar a los pacientes del centro de las personas en conflicto con la ley que hay sido asignados al lugar por orden judicial, entre otras cosas. Asimismo, se pidió al Estado implementar medidas para prevenir actos de violencia contra los pacientes, en especial mujeres y niños.

correspondiente, especialmente mejoras en la atención a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad intelectual, aunque todavía falta mucho.

- b. Se realizó supervisión al transporte público, específicamente el servicio llamado Transmetro, habiéndose confirmado que han sido tomadas en cuenta muchas de las recomendaciones realizadas por el PDH, tales como el espacio del andén, colocar rampas accesibles y capacitar al personal en el tema de accesibilidad y atención a las personas con discapacidad.

4. ¿Está su país implicado en programas de cooperación internacional relacionada con la garantía del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad? Si es así, ¿está su organización involucrada en cualquier programa?

No tenemos conocimiento que exista, en este país, programas de este tipo.

5. ¿Tiene su país para recopilar estadísticas y datos desglosados sobre los servicios prestados para garantizar la vida independiente y la inclusión en la comunidad?

No se cuenta con estadísticas actualizadas sobre las personas con discapacidad en Guatemala. Se ha realizado una única encuesta nacional de personas con discapacidad ENDIS que fue en 2005; el Censo Nacional de Población más reciente fue realizado en 2002 y actualmente se trabaja sobre proyecciones del mismo. Las más altas autoridades gubernamentales han argumentado la falta de fondos para la realización de un nuevo censo de población.

La Defensoría de las Personas con Discapacidad se encuentra trabajando con el Instituto Nacional de Estadística para que se realice un censo dirigido a personas en situación de discapacidad, en el cual también se evalúe el nivel de vida independiente y la rehabilitación basada en la comunidad.